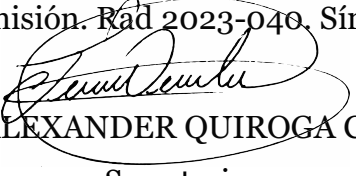


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-040. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARLENY JIMÉNEZ DE CASTRO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2023-00040-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se deja constancia que el presente proceso fue conocido por el Juzgado 27 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. quien mediante auto del 12 de diciembre de 2022 rechazó por competencia el proceso y ordenó su remisión a los Juzgado Laborales del Circuito de Bogotá.

Previo a resolver la admisibilidad del presente proceso ordinario, se requerirá a la parte actora **ADECUAR** el poder y la demanda al procedimiento laboral, teniendo especial cuidado tanto de determinar en el poder los asuntos específicos para los cuales se confiere el mandato, así como de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Para el efecto, se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 117 CGP. Una vez vencido el anterior término sírvase Secretaría ingresar el presente proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

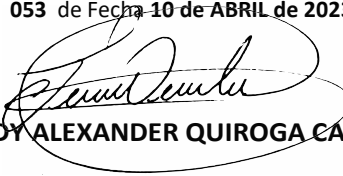
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3411731a7178ff115bc1a702a66f439dad94a264bb613a666243767f1566b271**

Documento generado en 31/03/2023 03:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00158 00

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por RAÚL GONZÁLEZ CARDOZO en contra de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando a través de apoderada judicial, el señor **RAÚL GONZÁLEZ CARDOZO**, promovió acción de tutela en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición y seguridad social.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva a la Dra. **VIVIANA LETICIA PIZA PINILLA** identificado con C.C. 52.888.627 y T.P. 240.530 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **RAÚL GONZÁLEZ CARDOZO**, en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta



providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

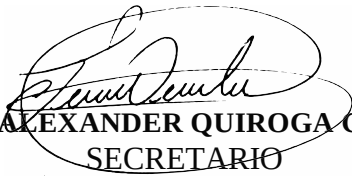
Aurb

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

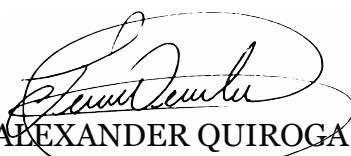
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a6d45a096b4dcb676876fa64a8bea6ddd90f79d4172d7763ebbf1fc89242f3**

Documento generado en 31/03/2023 04:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se recibió memorial con solicitud de emplazamiento. Rad. 2022-136. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por LUÍS FERNANDO FAJARDO JIMÉNEZ contra MARÍA MARLENE MENESES DE PEDRAZA, MARÍA CRISTINA PEDRAZA MENESES, DIANA MARCELA PEDRAZA MENESES, OSCAR RICARDO PEDRAZA MENESES en calidad de herederos de LUIS PEDRAZA (Q.E.P.D.) y los herederos indeterminados RAD.110013105-037-2022-00136-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 23 de mayo de 2022 el Despacho ordenó a la parte demandante para que elaborará el correspondiente citatorio con destino a los demandados, el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Revisado el proceso, se observa que el apoderado remitió memorial por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento de los demandados, como quiera que dentro del trámite ordinario que dio origen el proceso ejecutivo, su representación estuvo a cargo de curador ad litem, como quiera que no fue posible su localización.

Por lo anterior, se **ORDENA** el emplazamiento de los demandados **MARÍA MARLENE MENESES DE PEDRAZA, MARÍA CRISTINA PEDRAZA MENESES, DIANA MARCELA PEDRAZA MENESES, OSCAR RICARDO PEDRAZA MENESES en calidad de herederos de LUÍS PEDRAZA (Q.E.P.D.) y los herederos indeterminados**, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 la Ley 2213 de 2022; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de

Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2017⁴ y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses **MARÍA MARLENE MENESES DE PEDRAZA, MARÍA CRISTINA PEDRAZA MENESES, DIANA MARCELA PEDRAZA MENESES, OSCAR RICARDO PEDRAZA MENESES en calidad de herederos de LUIS PEDRAZA (Q.E.P.D.)** y los herederos indeterminados, a la Doctora **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.693.392 portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.073 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibidem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación a la curadora ad litem designada en el correo electrónico informado¹, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el párrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ luzgomez@legal-colombia.com

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

la providencia³, cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional⁴

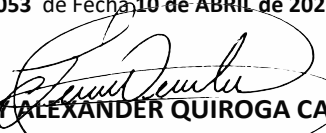
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
⁴ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

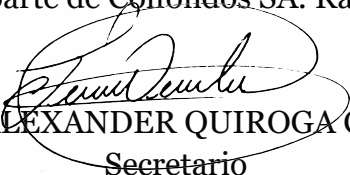
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a6080794781487b34bea01f8a93bc0751279bc481602583ef960740844c15d**

Documento generado en 31/03/2023 03:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso ordinario allegó escrito de contestación de demanda por parte de Colfondos SA. Rad. 2022- 306. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SANDRA PATRICIA SALINAS BENÍTEZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS RAD.110013105-037-2022 00306-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** con las respectiva escritura pública y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la contestación de demanda presentada por presentado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se tiene que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** se observa que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** el llamamiento en garantía contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por lo cual se dispone su admisión.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUTRAGO PERALTA** identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

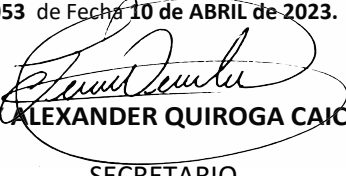
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

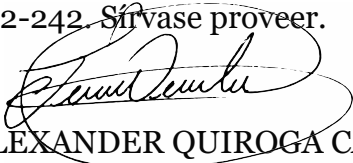
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4353045d29b9044060099d9d8a6165c6b00b7c77f474f54571d1743c64766ffe**

Documento generado en 31/03/2023 03:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2022, informo al Despacho del señor juez que la parte ejecutada interpuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago. Rad. 2022-242. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por REINALDO DE JESÚS GÓMEZ MUÑETON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA. RAD. 110013105-037-2022-00242-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante memorial del 25 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenándose la notificación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.** que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por intermedio de su apoderada judicial. Por lo anterior, es razonable inferir que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Se advierte que la apoderada de la ejecutada Colpensiones presentó excepciones de mérito dentro del término consagrado en el artículo 442 CGP, por lo cual se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 443 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

De otro lado, se observa que el apoderado de la parte actora remitió un correo electrónico a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.** (Archivo denominado *05TramiteNotificacionMandamiento*), donde adjunta copia del auto que libró mandamiento de pago y de las actuaciones surtidas en el presente proceso, en virtud de esta actuación procesal, solicita que tenga por notificada a la demandada en consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma que se encontraba vigente al momento de realizar el respectivo trámite.

Respecto de dicha actuación, no se le asignará las consecuencias legales, por el contrario, se requerirá para que realice la notificación en los términos ordenados en el auto admisorio; pues al efecto, los artículos 291 y 292 del C.G.P., en consonancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., están vigentes, son de orden público y de obligatorio cumplimiento, y además atienden en mejor forma el debido proceso y el derecho de defensa en la especialidad, en garantía del derecho material a la luz de lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto, se **CONMINA** a la parte ejecutante para que realice la notificación personal en los términos antes expuestos con destino a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.** Trámite que, a la luz de las normas indicadas, puede realizar en forma física o digital, con la debida acreditación de envío y de recepción.

Conforme lo considerado se resuelve:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de **10 DÍAS** de las excepciones propuestas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 443 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anteriormente señalado, **INGRESAR** el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

QUINTO: CONMINAR a la parte ejecutante para que realice la notificación personal en los términos antes expuestos con destino a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.**

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

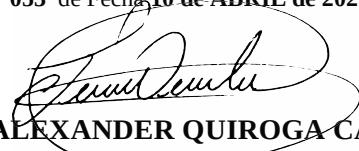
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

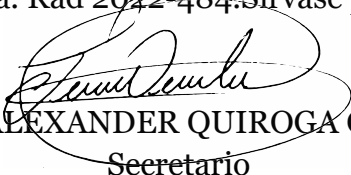
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f201e7836ded2a3b252d7d274d62754b081ecec30de9baf6cfa30ee2e167b7**

Documento generado en 31/03/2023 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda del señor Héctor Helí Fernández Mendieta. Rad 2022-484. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por OSCAR IVÁN LARA GONZÁLEZ Y OTROS contra HÉCTOR HELÍ HERNÁNDEZ MENDIETA y FABIO AUGUSTO HERNÁNDEZ NIETO RAD. 110013105-037-2022-00484-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de los demandados para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional el pasado 23 de enero de 2023 contestación de HÉCTOR HELI HERNÁNDEZ MENDIETA con el respectivo poder que soporta la representación judicial. Por lo anterior, es razonable inferir que el demandado tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **HÉCTOR HELI HERNÁNDEZ MENDIETA** se tiene no que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **HÉCTOR HELI HERNÁNDEZ MENDIETA** para que corrija las siguientes falencias:

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la contestación de la demanda deben incorporarse los documentos solicitados en el líbelo introductorio y que se encuentran en poder de la pasiva, se advierte

que las pruebas solicitadas por el demandante no fueron aportadas con el escrito de contestación y tampoco se manifestó su imposibilidad para allegarlas. Sírvasse aportar.

Fundamentos y razones de derecho (Num 4 Art. 31 CPT y de la SS).

En los escritos de demanda debe relacionarse los fundamentos de derecho en los que se sustentan de las cuales se pretende un estudio jurídico, sin embargo, en el escrito presentado no se presentan argumentos de derechos con los que se puedan sustentar la defensa. Sírvasse incluir.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **RAFAEL FRANCISCO PÉREZ CONEO** identificado con C.C. 79.474.361 y T.P. 183.116 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal del demandado **HÉCTOR HELI HERNÁNDEZ MENDIETA** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **HÉCTOR HELI HERNÁNDEZ MENDIETA** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, **adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.**

De otro lado, advierte el Despacho no se aprecia que el apoderado de la parte ejecutante agotó el trámite del citatorio con destino al demandado **FABIO AUGUSTO HERNÁNDEZ NIETO**; en el mismo sentido, no se evidencia documento que acredite el envío del trámite del del aviso, como se dispuso en la providencia que antecede para lograr la notificación personal de los demandados al presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, se **REQUIERE** nuevamente al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio con destino a **FABIO AUGUSTO HERNÁNDEZ NIETO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, so pena de aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS.

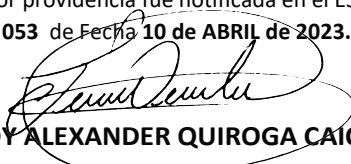
Finalmente, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda, escrito que será analizado una vez se hayan notificado todas las partes que conforman el extremo pasivo del presente asunto.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

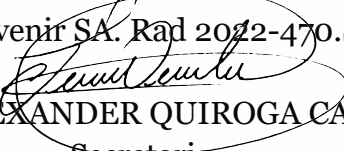
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865c50d2cbaa32b917be575c6abd66573c11c554af8a122c61c37d083367ae78**

Documento generado en 31/03/2023 03:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda Colpensiones, Colfondos SA y Provenir SA. Rad 2022-470. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLADYS ESTHER MEZA RODRÍGUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS RAD. 110013105-037-2022-00470-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** con la escritura pública y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que SE TENDRÁ NOTIFICADA por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Con la contestación de demandada deben aportarse todas las pruebas que pretenda hacer valer en juicio: al respecto, se evidencia que, no se allegó el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante. Sírvasse a subsanar dicha falencia.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** el **término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado**, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** se tiene que cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA**.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente

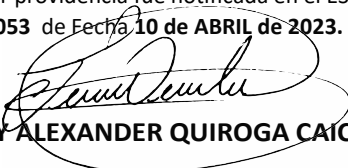
Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

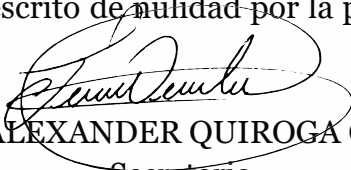
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8c6438e17fe5dd427843503cb028ba56b6a4d60658302dffa088c993181593**

Documento generado en 31/03/2023 03:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se recibió escrito de nulidad por la parte ejecutada. Rad. 2021-578. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YENNIFER PAOLA TRIVIÑO contra la CLÍNICA CATAÑO & MÁRQUEZ SAS RAD. 110013105-037-2021-00578-00.

Visto el informe secretarial, se advierte que el apoderado judicial de la Clínica Cataño & Márquez, interpuso un incidente de nulidad en contra de la notificación efectuada a dicha entidad; precisó que existió una indebida notificación del mandamiento ejecutivo laboral, como quiera que el trámite de aviso no contenía los anexos que se enuncian en la demanda como pruebas documentales, razón por la que solicita se decrete la nulidad por indebida notificación.

En ese orden de ideas, se entiende trasgredido el numeral 8 ° del artículo 133 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., debido a que dicha actuación que vulnera el derecho a controvertir las actuaciones judiciales y a realizar una asistencia técnica.

Al efecto, se observa que el pasado 07 de febrero de 2022 se ordenó librar mandamiento ejecutivo en contra de la **CLÍNICA CATAÑO & MÁRQUEZ SAS** en los términos del artículo 306 CGP como quiera que el escrito de ejecución se presentó el 26 de febrero de 2020 y el auto de liquidación de costas se profirió el 07 de febrero de 2020, pues no

sobrepasó los 30 días de la ejecutoria de la sentencia; no obstante lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante efectuó el trámite del citatorio en los términos del artículo 291 del CGP y posteriormente, el pasado 08 de julio de 2022 el Despacho en forma errada solicitó a la parte demandante efectuar el aviso en los términos del artículo 292 del CGP, actuación que no deja sin efectos legales la notificación por estado que ya se dispuso desde el mandamiento de pago.

Frente a lo anterior, se observa que la notificación del mandamiento de pago se ordenó efectuar por estado, como quiera que la parte ejecutada tenía pleno conocimiento de la sentencia del proceso ejecutivo, pues no transcurrieron ni siquiera 30 días desde el auto que ordenó la liquidación de costas hasta el memorial de ejecución, tal y como lo regula el artículo 306 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS; por lo que no es dable para el Despacho acoger los argumentos presentados por la ejecutada; pues por el contrario, se evidencia que la parte ejecutante adelantó el trámite del citatorio sin orden previa y posteriormente el Despacho por error involuntario ordenó que se tramitara el aviso; situaciones que inclusive garantizaron el derecho de defensa y contradicción del extremo pasivo.

En ese orden de ideas, se considera que no hay lugar a declarar la nulidad del trámite ejecutivo, pues se advierte que la notificación ordenada del trámite del auto que libra mandamiento correspondió por estado, por lo que la CLÍNICA CATAÑO & MÁRQUEZ contaba con 10 días contados a partir de la notificación de dicho auto para presentar las excepciones de mérito, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 442 del CGP.

Vencido el término, descrito en precedencia, se observa que la CLÍNICA CATAÑO & MÁRQUEZ no presentó excepciones al mandamiento de pago, así como tampoco acreditó el pago de las obligaciones ordenadas.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 440 CGP en virtud de la remisión consagrada en el artículo 145 CPT y de la SS, norma que señaló que una vez vencido el término de traslado sin que el ejecutado proponga excepciones oportunamente, se ordenará

mediante auto que no admite recurso seguir adelante con la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En consecuencia, se ordenará a las partes presentar la liquidación del crédito, por cuanto el artículo 446 CGP indicó que corresponde a las mismas presentar la misma con el lleno de los requisitos señalados en dicha norma.

Respecto las costas y agencias en derecho, de conformidad con el artículo 361 CGP las mismas están integradas por las expensas y gastos sufragados en transcurso del proceso, sin que en el presente asunto sea razonable inferir su causación habida cuenta que la notificación del mandamiento ejecutivo se efectuó a través de estado, por lo que el Despacho se abstendrá de emitir condena por este concepto.

Conforme lo considerado se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la nulidad propuesta por la apoderada judicial de la CLÍNICA CATAÑO & MÁRQUEZ, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución por las consideraciones anteriormente expuestas.

TERCERO: REQUERIR a las partes en litigio a fin de que practiquen la liquidación del crédito en los términos y condiciones descritas en el artículo 446 CGP, aplicable en virtud de la remisión que trata el artículo 145 CPT y de la SS.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a la parte ejecutada de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

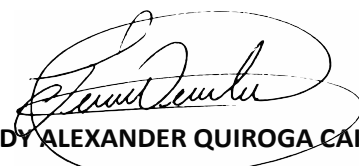
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

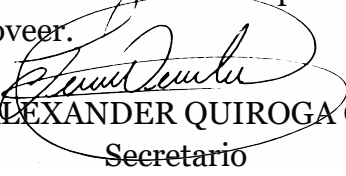
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dab28ec17df78db19fe2b7e067e304f31eeee22d971f2b9e88bb98fbf52d89**

Documento generado en 31/03/2023 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de Colpensiones, Protección SA y Porvenir S.A. Rad 2022-268. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BENJAMÍN RICARDO RODRÍGUEZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2022-00268-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** con la escritura pública y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Ahora bien, encuentra el Despacho que Protección SA presentó dos contestaciones de demanda, para lo cual se advierte que el estudio se realizará con el escrito presentado el

pasado 24 de enero de 2023 a las 12:10, como quiera que en orden cronológico fue el primero que recibió la sede judicial.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ELBERTH ROGELIO ECHERRI VARGAS** identificado con C.C. 15.445.455 y T.P. 278.341 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se tiene no que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que corrija las siguientes falencias:

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la contestación de la demanda deben incorporarse los documentos solicitados en el libelo introductorio y que se encuentran en poder de la pasiva, se advierte que las pruebas solicitadas por el demandante no fueron aportadas con el escrito de contestación. Sírvase aportar.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, **adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.**

Finalmente, se observa que el apoderado de la parte actora realizó el trámite de notificación de la demandada **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** como se desprende de la página 7 del anexo denominado *06TramiteNotificacion*; no obstante, con dicho documento no es posible determinar si el trámite ordenado en el auto admisorio cumple con el lleno de los requisitos, como quiera que no se allegó al proceso el Citatorio en los términos del artículo 291 del CGP y el Aviso en los términos del artículo 292 del CGP, pues de la certificación de la empresa de mensajería no se pueden verificar los archivos adjuntos al correo.

Por lo anterior, se **CONMINA** a la parte demandante para que realice la notificación personal en los términos del artículo 291 y 292 del CGP, pues las normas dispuestas para el trámite de notificación, se encuentran vigentes y son de orden público y de obligatorio cumplimiento, que permiten asegurar en mejor forma el debido proceso en la especialidad; que sumado a ello, también pueden ser tramitadas a través de correo electrónico, con su debida acreditación de envío y de recepción; es decir que debe surtirse por una empresa de mensajería que acredite el recibido, y adjuntar dicha certificación con el documento del citatorio y el aviso.

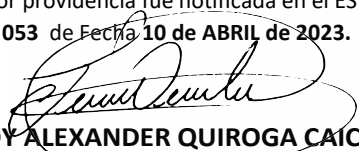
Pues sólo agotado ese procedimiento, procede su emplazamiento y notificación a través de curador ad litem, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

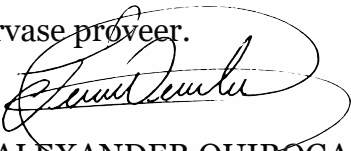
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82b22a20923bb270d463911af077c202c7f8454759b9295d6cfb5e3213a9a48**

Documento generado en 31/03/2023 03:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de la demandada. Rad 2020-250. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por HERNANDO ANTONIO VALENCIA GONZÁLEZ contra REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL RAD. 110013105-037-2020-00250-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** se tiene en cuenta que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmiteda.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que corrija las siguientes falencias:

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la contestación de la demanda se deben relacionar en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que la prueba denominada 8. *Copia de la carta de terminación del contrato de trabajo de septiembre de 2017 con justa causa al empleador* y 9. *Copia de los pagos realizados a la demandante y que reposan en el archivo digital de la sociedad*. Sírvese incorporar al expediente.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **YINETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO** identificado con C.C. 52.717.116 y T.P. 228.687 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** en los términos y para los efectos del poder allegado.

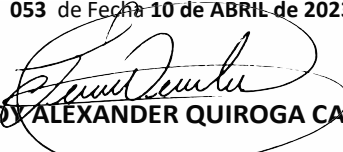
Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, **adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.**

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56a14cb3059003bcd8a8636deb487eb93fb80642e8f3ae572a9afe67f1c5d3e**

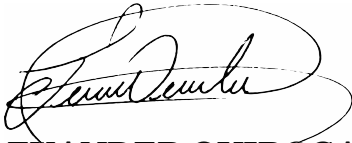
Documento generado en 31/03/2023 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintitrés (2023), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2021 00062 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$877.803
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803) A CARGO DE LA DEMANDADA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2021 0006200

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MANUEL ERNESTO ROMERO VARGAS CONTRA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



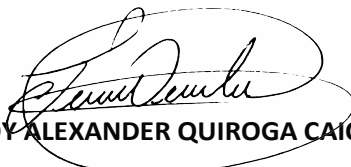
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023.**

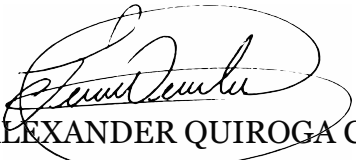

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a7f943435e8a5bdd0f30f7b4f226bba4950ff7befcaa4e15bef5bd106b07605b**
Documento generado en 31/03/2023 03:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia, debido a la imposibilidad para desarrollarla debido a problemas de conectividad del titular del despacho. Rad. 2017-00560. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2017-00560-00.

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NINI JHOANNA NIETO AZTROS en nombre propio y OTROS contra GEELBE COLOMBIA S.A.S., VALLEJO VARGAS Y CIA S EN C. Y LAS PERSONAS NATURLAES BLANCA EDILMA VARGAS CUELLAR Y ÓSCAR HERNANDO VALLEJO VARGAS RAD. 110013105-037-2017-00560-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., el día **DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30AM)**. Diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo:
<https://call.lifesizecloud.com/17770181>.

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

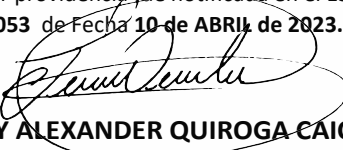
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de fecha **10 de ABRIL de 2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

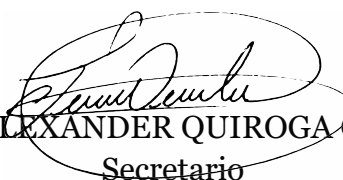
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a25868584cd4d696b192a90c2bef3c736329854ac6ebc5ecc12c2e7eb1974a6**

Documento generado en 31/03/2023 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia, debido a la imposibilidad para desarrollarla debido a problemas de conectividad del titular del despacho. Rad. 2019-00337. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2019-00337-00.

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CLAUDIA URREGO GONZALEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y OTROS. RAD. 110013105-037-2019-00337-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la reconstrucción de la audiencia, el día **VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00PM)**. Diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo:
<https://call.lifesizecloud.com/17771777>.

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

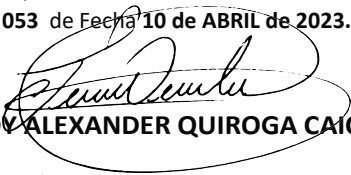
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

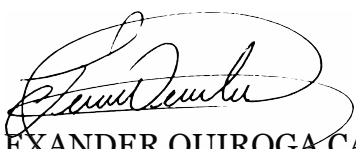
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e42aa0c16f13391c879a0a5ca1c579c70a162ef48e711ba3c501926683a4a4**

Documento generado en 31/03/2023 03:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 21 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia debido a solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante. Rad. 2020-00293 Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00293-00.

Treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS ARTURO HERRERA ESPINEL contra EL SISTEMA INTEGRADO SI 99 S.A. y el SEÑOR VICTOR RAUL MARTÍNEZ PALACIO RAD. 110013105-037-2020-00293 -00.

De acuerdo con el informe secretarial, se acepta la solicitud de aplazamiento por última vez y se fija nueva fecha para la continuación de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15PM).** Diligencia que se llevara a cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: .

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

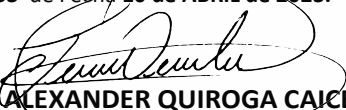
la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10** de **ABRIL** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

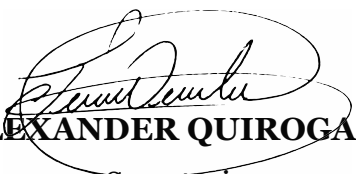
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8813f03c0e46ab7f788d3ef436d5802eeb2576fbc8ba96d83f0c9751b8a3c528**

Documento generado en 31/03/2023 03:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez con subsanación a la demanda. Rad. 1100131050-37-2022-00387-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por VERONICA LAMUS GALVIS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2022-00387-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora **VERONICA LAMUS GALVIS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las demandadas para que allegue con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la señora **VERONICA LAMUS GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.427.925.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaria notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

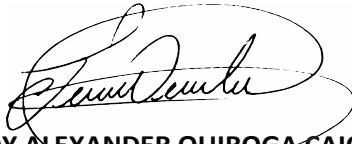
CÓDIGO QR



LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

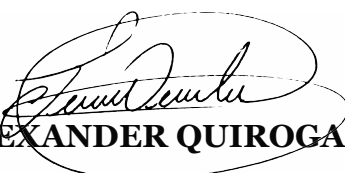
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15da5e6c88f2041c747c765b84c5986f4ff2a74f9c112bf41dd621efa32fdb40**

Documento generado en 31/03/2023 03:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez con subsanación a la demanda. Rad. 1100131050-37-2022-00391-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JUAN JAIME VILLAMIL LUQUE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. RAD. 110013105-037-2022-00391-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor **JUAN JAIME VILLAMIL LUQUE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP

en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las demandadas para que allegue con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del señor **JUAN JAIME VILLAMIL LUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.465.367.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaria notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

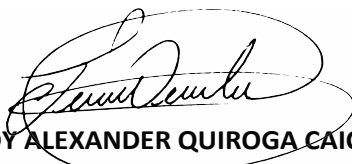
CÓDIGO QR



LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

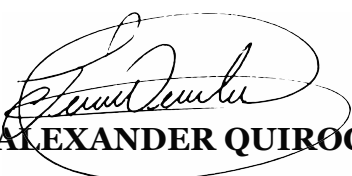
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda3b2b555d2da26ac378172d2ac007cf1fedef9338cf1fed4396093807e09a1**

Documento generado en 31/03/2023 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez con subsanación a la demanda. Rad. 1100131050-37-2022-00403-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FERNANDO ALBERTO VEGA NEME contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2022-00403-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor **FERNANDO ALBERTO VEGA NEME** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las demandadas para que allegue con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del señor **FERNANDO ALBERTO VEGA NEME**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.506.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaria notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

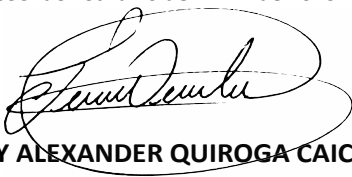
CÓDIGO QR



LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

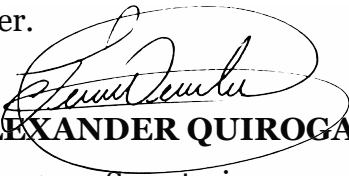
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1ef1a50aecb7fca2add1a369fbe1ee69e0b8edd09911bcfda5f4ca6ee435db**

Documento generado en 31/03/2023 03:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 110013105037-2023-00027-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por HERNÁN EDUARDO LÓPEZ TINOCO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2023-00027-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor **HERNÁN EDUARDO LÓPEZ TINOCO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá

proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos solicitados por la parte actora a folio 16 del expediente digital.

Por último, se reconoce Personería Adjetiva a la Doctora **DIANA CAROLINA VARGAS RINCON** identificada con C.C. 52.807.179 y T.P. 154.613 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 18-19.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

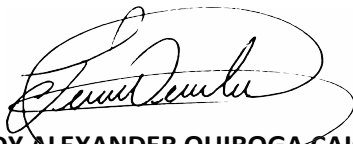


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

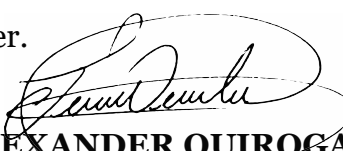
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951ec6bdd4c8451b73c499092ac6cb0515d441f7779c51f9246b816a9610a7e8**

Documento generado en 31/03/2023 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 110013105037-2023-00021-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JESÚS MANUEL CASTELLANOS VERA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS. RAD. 110013105-037-2023-00021-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JESUS MANUEL CASTELLANOS VERA** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que

además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Se requiere a las demandadas para que junto con la contestación a la demanda aporten los documentos de la hoja de vida del señor **JESUS MANUEL CASTELLANOS VERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.525.073.

Por último, se reconoce Personería Adjetiva al Doctor **CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA** identificado con C.C. 19.085.857 y T.P. 19.795 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 33-35).

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

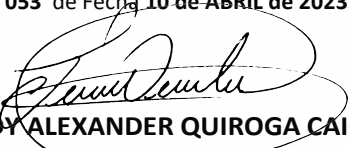


LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>
² J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

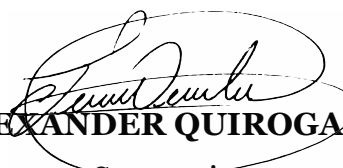
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365074b983dae811c9967dcecf1494c721ed91d193eca52a5534877bf1260b2e**
Documento generado en 31/03/2023 03:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** interpuso nulidad procesal. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ROSA MERCEDES ÁLVAREZ MOSQUERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – PORVENIR S.A.- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS RAD. 110013105-037-2021-00379-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó escrito solicitando decretar la nulidad por indebida notificación; en esa medida se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, de conformidad y para lo fines expuestos en el artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral por del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por **Secretaría** remitir el expediente digital a las partes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLj_ku24w%3d

estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

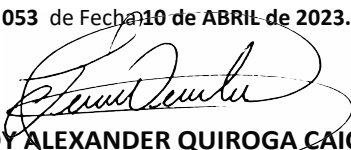
LMR

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

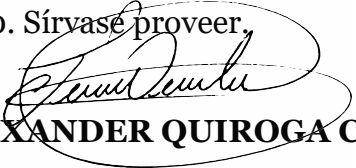
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5c1118fbeb36b2cc9b4b1780b14500a077eef8635dff77026bd105627c25cd**

Documento generado en 31/03/2023 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez con trámite de notificaciones y solicitud de impulso procesal. Rad. 1100131050-37-2021-00551-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora JULIETH MARCELA MAYORGA RODRIGUEZ contra LA UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA. Rad. 110013105-037-2021-00551-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 14 de febrero de 2022 se **ADMITIÓ** la demanda y se ordenó la notificación de la demandada en los términos de que trate el artículo 291 CGP y el aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Se observa que la apoderada de la parte demandante remitió a la dirección física carrera 13 No. 24-15, las notificaciones de que trata el art. 291 y 292 del CGP, como consta a folios 65-72.

No obstante, revisadas las diligencias aportadas se advierte que, la parte actora no aportó copia cotejada y sellada de la comunicación o citatorio remitido a la demandada en los términos de que trata el numeral 3 del art. 291 del CGP; adicional de los documentos enviados se refiere como correo electrónico institucional uno distinto al asignado al Despacho, que se recuerda corresponde al j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, aspecto que deberá ser subsanado, pues se le informó a la demandada un canal inadecuado para contactarse con el Juzgado.

Conforme a lo anterior se **REQUIERE** a la apoderada actora para que realice nuevamente el trámite contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. para lo cual

deberá poner especial con lo exigido en las aludidas normas, con la advertencia contemplada en el artículo 292 del C.P.T. y de la S.S., aspectos que tampoco se indicaron en los documentos remitidos; para mejor proceder, puede solicitar el modelo que maneja la Secretaría del Despacho previo su elaboración. En todo caso, deberá indicar el canal oficial del Juzgado conforme se indicó en precedencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

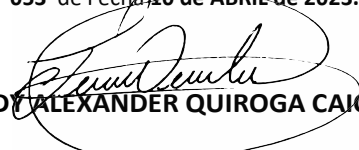
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

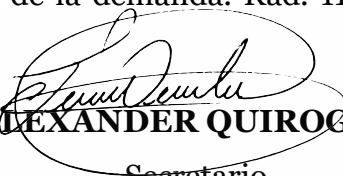
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3bd6e1a6d58a5eec7d104becb547ec961f32968f6fd0ff5a2d046e43fff93e**

Documento generado en 31/03/2023 03:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2023, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso el apoderado de la parte actora presentó solicitud de retiro de la demanda. Rad. 1100131050-37-2023-00025-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por MARIA NELLY GUERRERO DE ROJAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2023-00025-00.

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro de la solicitud de la demanda.

En consecuencia, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias previas a las anotaciones correspondientes e infórmese a la Oficina de Reparto.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

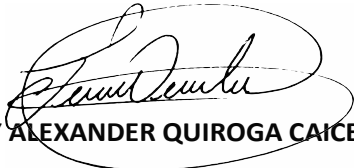
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

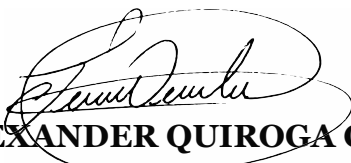
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa33da86618422410b8873c57bc66f3062ce43b03baa826e81f3d642bfaf8f4**

Documento generado en 31/03/2023 03:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ejecutivo ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 1100131050-37-2023-00019-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL ADELANTADO POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. CONTRA FRIGORIFICO QUILICHAO E. ICE. RAD. 110013105-037-2023-00019-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** presentó demanda ejecutiva contra **FRIGORIFICO QUILICHAO E. ICE** con el fin que se libre orden de pago por concepto de aportes en pensión obligatoria por la suma de \$2.570.400, así como el pago de los intereses moratorios como consecuencia de la falta de realización del pago por estos aportes.

De la lectura de la demanda ejecutiva, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del CPT y de la SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y del artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, por lo que se inadmitirá la misma:

En este tipo de procesos se requiere como anexo obligatorio el requerimiento previo al empleador moroso en los términos del artículo 5º del Decreto 2633 de 1994.

Si bien, la ejecutante allegó copia simple de requerimiento efectuado a la parte ejecutada con certificación de entrega efectiva de fecha 30 de septiembre de 2022, a la dirección electrónica wijabepla@yahoo.es expedida por la empresa 4-72, dicho documento no permite verificar cuáles fueron los archivos que se enviaron y si hacen referencia a los soportes que demuestren el estado de la deuda, y, aunque se certifica la remisión de unos documentos enviados, no se puede abrir el enlace para su revisión.

Igualmente, no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada **FRIGORIFICO QUILICHAO E. ICE.**

Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo, ordenando que a efectos de surtir el traslado **adjunte copia íntegra de la demanda subsanada sin que ello implique una reforma de la misma**, así como **copia digital de la demanda y sus anexos** conforme lo dispuesto en el artículo 89 CGP aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A** para que ejerza la representación judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 67.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA**, identificado con C.C. 1.094.937.284 y T.P. 301.358 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder registrado en el certificado de existencia y representación legal incorporado a folios 51-63 del expediente digital.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

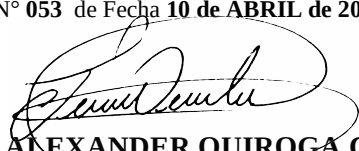
como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 053 de Fecha 10 de ABRIL de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

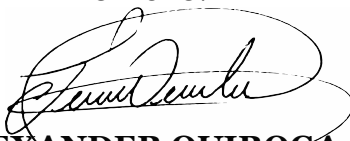
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d3ea439d66051d3f9aa9319b60f1222d0d9e8088788c58fc0c8989fa1965db**

Documento generado en 31/03/2023 03:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2020-00323; informo que el proceso regresó de la Corte Suprema de Justicia. Rad. 110013105037-2020-00323-00. Sírvasse Proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



RAD. 110013105-037-2020-00323-00

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CECILIA DEL
SOCORRO MONSALVE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES y MARÍA CECILIA TOBON ALVAREZ RAD.
110013105-037-2020-00323-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 16 de enero de 2023, proferida por la Corte Suprema de Justicia- Sala Plena (fls.166-175).

Luego de revisar el escrito de demanda se constató que en auto proferido por esta instancia judicial el pasado 18 de agosto de 2020, el Despacho incurrió en un error al ordenar el conocimiento de las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín-Antioquia.

Teniendo en cuenta el yerro presentado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 285 y 286 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, Se **CORRIGE** y **ACLARA** el auto de fecha 18 de agosto de 2020 en el sentido de **REMITIR** las diligencias correspondientes a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín – Antioquia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLj_ku24w%3d

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

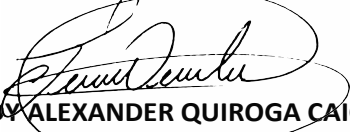
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
053 de Fecha **10 de ABRIL de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20682b3f73dca60a992c125bd1e93c8073d40acf343677c473190c44e3d2d0c2**

Documento generado en 31/03/2023 03:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>